

Boletín Oficial



de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5840

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Junio.)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: Dos reformas urgentes imponen el progreso científico en los estudios de la enseñanza médica; una, la primera, propuesta por el Consejo de Instrucción pública en virtud de sus atribuciones, se refiere á la agregación á la asignatura de Higiene de las prácticas de Bacteriología sanitaria, y se funda en que la enseñanza de la Higiene, primitivamente exclusiva de la carrera médica hubo de hacerse extensiva, desde mediados del siglo último, á los estudios del Bachillerato y á las Escuelas Normales, habiendo alcanzado al presente una representación más ó menos intensiva en casi todos los establecimientos de instrucción, comenzando por los primarios más elementales y terminando por los Superiores de Farmacia, Arquitectura y Escuelas especiales de Ingenieros. Esta expansión ha tenido que venir forzosamente modificando la índole de la disciplina médica encargada de iniciar al higienista, ampliando algunos tratados, transfiriendo otros á más prematuros órdenes docentes ó repartiendo entre varias Facultades el provecho de esta enseñanza; así es que por este camino se había establecido y hubo de ser suprimida la Asignatura de la ampliación de la Higiene pública y Epidemiología en el periodo del Doctorado en Medicina; por igual tendencia el antiguo curso breve de Higiene privada del segundo grupo de la misma facultad fué abolido, y finalmente, reuniendo á alumnos de Medicina y Farmacia se ha fijado, un solo curso de Higiene.

Todas estas vicisitudes son naturales, puesto que procuran acomodar las crecientes exigencias higiénicas á las condiciones de la preparación profesional, cada día más comprensiva y por lo mismo más necesitada de mejor señalados linderos en cada linaje de conocimientos y de prácticas, á fin de que resulten apropiados a problemas que el Médico práctico tiene que absolver en sus relaciones con la familia y con las Corporaciones é Institutos de todo género, en consecuencia con las más recientes orientaciones científicas, y muy principalmente con la obra del Gobierno de V. M. de reorganizar el Cuerpo

de Médicos titulares, verdadero ejército sanitario, de suma importancia en el orden social; y para conseguirlo se hace preciso cambiar la significación de la asignatura de Higiene de las Facultades de Medicina, determinando bien su sentido hacia una actividad consciente y reglada, que sea, por un lado ampliación de cultura general, por otro aplicación de Ciencias elemental pero sólidamente adquiridas, y por último, contribución técnica á la magna empresa de sanear nuestro pueblo y nuestro territorio.

La segunda reforma, referirá la enseñanza conjunta de las Patologías médica y quirúrgica, con sus respectivas clínicas, ha sido reclamada por la clase escolar y por el Profesorado, cuyos Claustros de Catedráticos han informado unánimemente la consecuencia y necesidad de la reforma iniciada por la Real orden de 14 de Septiembre de 1903, teniendo en cuenta que tratándose de enseñanzas médicas, que son por su naturaleza y finalidad de observación y experimentación, es lógico el que se procure por todos los medios posibles unir á la noón teórica la demostración práctica, como en la mayoría de casos puede hacerse sumando el estudio de la Patología con su correspondiente clínica, toda vez que en ciencia tan positiva como la Medicina hablar sobre abstracciones sin demostrar algo de los tipos abstractos, en verdaderamente perder el tiempo y quizás entorpecer el progreso científico.

Así se viene demostrando en todas las reformas que desde muchos años hace, y en especial á partir de 1886, se ha hecho en el programa de estudios de la enseñanza de la Medicina, continuando siempre el mismo sano criterio, al cual se debe que la Patología general, la Anatomía topográfica, las enfermedades de la infancia, la Obstetricia y la Ginecología, la Oftalmología, la Dermatología y la Otorinolaringología, se estudien conjuntamente con sus clínicas, lo cual demuestra que el sistema imperante en nuestro país y, en general, en todos los países, es que cada asignatura que se ocupa de enseñar enfermedades, se acompañe simultáneamente de su respectiva Clínica, no existiendo razón alguna para que sean una excepción de este sistema general las llamadas Patologías Médica y Quirúrgicas.

Cierto que la índole particular de estos estudios no consiente presentar en todos los momentos la prueba demostrativa de la lección teórica, como en una Cátedra de Anatomía, donde el cadáver, las estatuas y los grabados pueden casi siempre comprobar la teoría, pues tratándose de explicar enfermedades, será frecuente la falta de enfermos apropiados; pero con ser esta dificultad importante, en realidad, es menos grande de lo que parece, porque cuidando de que las enfermerías clínicas sean lo más numerosas posible, y distribuyéndose inteligentemente los enfermos, es seguro que aquella dificultad se remediará en la gran mayoría de los casos.

En cambio, el nuevo sistema reportará dos ventajas muy provechosas á alumnos y á Maestros; á aquéllos, porque visitarán y observarán enfermos un curso más, y á éstos, porque todos los años asistirán á la Clínica, lo que siempre ha de ser útil para su práctica y favorable á su prestigio, que interesa á los discípulos tanto como á los Maestros.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en el cual se suprime las actuales Cátedras de Higiene de las Facultades de Medicina, se crean en su lugar las de Higiene con prácticas de Bacteriología, se dispone el estudio conjunto en tres cursos de las asignaturas de Patología médica y Patología quirúrgica, con sus respectivas clínicas, y se adoptan las medidas necesarias para elevar á la práctica ambas reformas.

Madrid 10 de Junio de 1904.

SEÑOR

A. L. R. P. DE V. M.,

Lorenzo Dominguez Paseual

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con lo informado por el Consejo del ramo;

Vengo en decretar lo siguiente.

Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria

Artículo 1.º Se suprime la Cátedra actual de Higiene de las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino.

Art. 2.º En sustitución de esta Cátedra, se crea otra nueva con la denominación de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.

Art. 3.º Los actuales Catedráticos de Higiene quedan nombrados titulares en propiedad de la nueva Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Universidades donde á la fecha presten sus servicios.

Art. 4.º Las Cátedras de Higiene actualmente vacantes quedan amortizadas y las de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitarias que se crean en su lugar se proveerán como Cátedras de nueva creación por oposición libre entre Doctores, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cátedras de Patología médica y quirúrgica con sus clínicas

Art. 5.º Las asignaturas de Patología médica y clínica médica (primero y segundo curso) de las Facultades de Medicina constituirán en lo sucesivo tres cursos (primero, segundo y tercero) de Patología médica con su clínica, y las de Patología quirúrgica y Clínica quirúrgica (primero y segundo curso) tres cursos (primero, segundo y tercero) de Patología quirúrgica con su clínica.

Art. 6.º Estos tres cursos de las Patologías médica y quirúrgica con sus clí-

nicas se estudiarán respectiva y sucesivamente en los grupos cuarto, quinto y sexto del periodo de la Licenciatura.

Art. 7.º En cada uno de estos cursos se dará la enseñanza de una tercera parte de la asignatura con su clínica, á cuyo fin, las Juntas de Clínica cuidarán de que los enfermos de cada curso correspondan, en lo posible, á la parte teórica respectiva.

Art. 8.º Cada Profesor dará obligatoriamente dos lecciones teóricas semanales, é incluirá en el programa de examen las lecciones de teoría correspondientes á su curso, aparte de las lecciones clínicas.

Art. 9.º La división de cada Patología en los tres cursos ó sea clasificación en tres partes de la asignatura completa, se hará en cada Facultad por los respectivos Profesores, con aprobación de los Claustros, y se anunciará y será obligatoria para cada Profesor desde el primero al tercer curso. Todas las variaciones que el progreso científico demande, se harán al empezar el primer curso, y no se alterará el programa anunciado aunque varíe el Profesor de la asignatura durante el ciclo de los tres cursos.

Art. 10.º En cada Facultad de Medicina habrá tres Catedráticos titulares de Patología médica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), y tres de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo tercer y curso.)

Art. 11.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto y para el fomento de los servicios clínicos, mejorándolos, sosteniendo, por lo menos, el contingente de enfermos determinados por el Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Hasta tanto que se incluya en el Presupuesto las dotaciones correspondientes á las Cátedras que se establecen en el art. 10 de este Decreto y puedan proveerse en propiedad con arreglo á la legislación, en las Universidades de distrito, las Cátedras que se aumentan serán desempeñadas por acumulación, á propuesta del Claustro respectivo, por Catedráticos numerarios de la misma Facultad, en la forma prevenida en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y en la Real orden de 11 de Noviembre de 1901.

2.º Estas reformas se implantarán desde el curso próximo, puesto que no aumentan asignatura alguna ni modifican las matrículas vigentes; pero la de las Patologías no se aplicará á los alumnos que hayan sido aprobados, antes del 1.º de Octubre venidero, de la Patología médica ó de la quirúrgica, los cuales continuarán el estudio de sus clínicas respectivas (primero y segundo curso) como están actualmente establecidas.

3.º Los Claustros de las Facultades de Medicina en el presente mes de Junio, antes de dar comienzo al periodo de vacaciones, propondrán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de los Rectores, y con arreglo á

la disposición transitoria primera, los Profesores que deban encargarse de los cursos que carezcan de Profesor titular, y aprobarán, á propuesta de los Profesores respectivos, la división de materias á que se refiere el art. 9.º

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

(Gaceta 12 de Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1328

ALCALDIA DE PALMA

El día 27 del corriente lunes á la hora doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana durante el plazo de quince minutos pública subasta para contratar las obras de derribo de la finca llamada «Can Bitle» y demás derivadas de esta demolición, que se realiza para ensanche y mejora de las calles de Cererols, Colon y Monjas, cediendo al rematante los materiales y efectos utilizables bajo las condiciones aprobadas de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento é Instrucción vigente para contratos municipales.

Se adjudicará el remate al autor del ofrecimiento ó proposición que resulte mas beneficioso para el Ayuntamiento, reservándose éste la facultad de aceptarla ó no.

Los licitadores constituirán un depósito provisional de 20 pesetas que ampliará el rematante hasta cubrir el 20 p^o del importe del remate en concepto de fianza, que podrá retirar una vez terminados y recibidos por el Arquitecto los trabajos correspondientes.

Las obras deberán quedar terminadas á los treinta días de haber acordado el Alcalde su comienzo y hecha la notificación correspondiente, siendo penada toda demora á razon de diez pesetas por día con cargo á la fianza.

La jornada tipo para regular el trabajo será la de ocho horas conforme al acuerdo de 2 de Octubre de 1902.

Quedan reservados á favor del Ayuntamiento los objetos artísticos de reconocido valor, joyas, monedas, alajas, ú otros que se encontrasen, y los ladrillos y lápidas que existen en la finca perteneciente á numeración y rotulación de las calles con que linda.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Palma 13 Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1329

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Anuncio.—Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este termino municipal base de los Repartimientos de la contribución Rústica, Pecuniaria y urbana correspondientes al año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 10 Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Oliver.

Núm. 1330

Don Miguel Puig Salvá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Luchmayor

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 Octubre del mismo año y de la R. O. de 27 Junio de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendi-

dos en el alistamiento del próximo término de 1905 necesitan comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, supondrán renunciar á utilizar del derecho que les reserva las disposiciones vigentes y por tanto, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Luchmayor 10 días Junio de 1904.—El Alcalde, Miguel Puig.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1331

ALCALDIA DE FELANITX

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer acordó contratar en pública subasta las obras para cerrar el ensanche del Cementerio rural de esta ciudad con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados á este objeto. Dicha subasta se verificará en el Salon de sesiones de esta Casa Consistorial el día 26 del presente mes y hora de las diez, bajo la presidencia de una Comisión del Ayuntamiento. El tipo de subasta será de 1.800 pesetas debiendo todos los licitadores depositar como fianza provisional 90 pesetas para poder optar á dicha subasta.

Felanitx 12 de Junio de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Huguet.—Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 1332

ALCALDIA DE MONTUIRI

En el corral común de esta villa se halla detenido un cerdo castrado de edad de unos diez meses, las dos orejas cortadas en forma de oroneta. Lo que se anuncia al público para que la persona que acredite ser su dueño pueda recogerlo en el plazo de tres días contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales y no lo hubieren efectuado se procederá á la correspondiente subasta.

Monturi 14 Junio de 1904.—El Alcalde accidental, Juan Aloy.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 1333

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Estado expresivo de los gastos ocasionados en las obras que este Ayuntamiento lleva á efecto por administración municipal durante los periodos semanales que se expresan á continuación

Semana del lunes 4 al Domingo 10 de Abril de 1904

En las obras de ensanche del Cementerio.—Oficiales (jornales) 6½, importe pesetas 15'75.—Peones (jornales) 13, importe pesetas 16'00.—Pólvoro y mecha (kilos) 3, importe pesetas 4'25.

En las obras del desmonte de la calle del Angel.—Peones (jornales) 15, importe, pesetas 31'25.

En las obras de reparación y mejora de caminos vecinales.—Peones (jornales) 10, importe, pesetas 17'50.

Semana del lunes 11 al Domingo 17

En las obras de ensanche del Cementerio.—Oficiales (jornales) 7½, importe, pesetas 17'62.—Peones (jornales) 18, importe, pesetas 36'00.—Pólvoro y mecha, (kilos) 2, importe pesetas 3'65.

En las obras de reparación de la Alcantarilla de Pou Nou.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'25.—Cemento (kilos) 360, importe pesetas 7'20.

En las obras de desmonte de la calle del Angel.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 37'50.—Pólvoro y mecha (kilos) 3, importe pesetas 5'25.

En las obras de reparación y mejora de caminos vecinales.—Peones (jornales) 12, importe, pesetas 21'00.

Semana del lunes 18 al Domingo 24

En las obras de desmonte de la calle del Angel.—Peones (jornales) 16, importe pesetas 33'25.

En las obras de reparación y mejora de caminos vecinales.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 19'25.

Semana del lunes 25 Abril al Domingo 1.º Mayo de 1904

En las obras de desmonte de la calle del Angel.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 37'50.

En las obras de reparación y mejora de caminos vecinales.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21'00

Nota.—Han falicitado materiales los proveedores que se expresan á continuación.—Cemento, Antonio Reus, Polvora y mecha, Bartolomé Moragues Cabot.

Andraitx 28 Mayo 1904.—El Alcalde, Antonio Valent.

Núm. 1334

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año de 1904

Movimiento de Fondos durante el mes de Mayo de 1904

Debe

Existencia del mes anterior, 75.733'49 pesetas.

Recibido de D. José Cortés por la mensualidad actual y s^oc arriendo de la Plaza Mayor, 7767'58 id.

Id. de D. Bartolomé y D. Antonio Aguiló por una sepultura en el ensanche del cementerio, 200'00 id.

Id. de los Sres. Anglada y Llauger por alquiler del mes actual de la casa n.º 113 y 115 calle Jaime II, 150'00 id.

Id. de D.ª Maria Esperanza Calafell por una sepultura en el ensanche del cementerio, 200'00 id.

Id. de D. Gabriel Perez por rendimientos obtenidos en Abril por arbitrios en el cementerio, 296'00 id.

Id. de D. Guillermo Sampol por una sepultura en el ensanche del cementerio, 200'00 id.

Id. de D. Luis Bohigos por alquiler de la casa n.º 117 calle Jaime II del mes actual, 35'00 id.

Id. de D. José Canet por la mensualidad actual y á cuenta arriendo consumos, 55900'07 id.

Id. de la Tesorería de Hacienda por rendimientos primer trimestre contribución Terriotrial, 9416'05 id.

Id. de la misma por id. carruajes de lujo, 1045'88 id.

Id. del Depositario por descuentos á Guardias municipales por faltas en el servicio, 8'44 id.

Id. de D. Miguel Ramis de Ayreflor por el 2.º trimestre y s^oc arriendo del arbitrio Ocupación vía pública, 3755'00 id.

Importa el Debe, 154.707'51 id.

Haber

Satisfecho á D. Antonio Vich á cuenta del valor mingitorios, 1056'25 pesetas.

Id. á D. Benito Pons s^oc materiales archivo, 375'00 id.

Id. á D. Nicolás Llitesas por servicios para el Ayuntamiento, 482'80 id.

Id. á la Escuela Industrias y Bellas Artes s^oc cuota corriente, 549'37 id.

Id. á la Academia Bellas Artes s^oc id., 605'62 id.

Id. al Centro Instructivo Obrero por 2.º trimestre id., 62'50 id.

Id. á las escuelas nocturnas de San José por id., 62'50 id.

Id. á D. Rafael Moll por id. alquiler de la Casa Socorro Sta. Catalina, 24'00 id.

Id. al Instituto Médico vacunación por id., 125'00 id.

Id. al Administrador Piedad s^oc cuota corriente año, 500'00 id.

Id. á la Sociedad protectora infancia por id., 250'00 id.

Id. á D. Juan Danti por id. para la conservación del arbolado en los paseos públicos, 250'00 id.

Id. á D. Jaima Escalas por aceite para la Guardia municipal, 80'40 id.

Id. á D. Onofre Garau, por efectos para obras para el Ayuntamiento, 383'74 id.

Id. á D. Antonio Salvá por efectos para los caballos de la Guardia municipal, 233'12 id.

Id. á los Sres. Amergual y Muntaner por suscripciones por cuenta Ayuntamiento, 126'00 id.

Id. á D. Pedro B. Vallés por manguitos Alier para el alumbrado Casa Consistorial, 24'00 id.

Id. á D. Santiago Masriera por 2.º trimestre arriendo estaciones telefónicas municipales, 286'00 id.

Id. á D. Vicente Maté por gastos para la Cárcel, 8'88 id.

Id. á D. Juan Sureda por fórmulas para los presos de la Cárcel, 20'00 id.

Id. á la Económica por gas para la Casa Consistorial, Repeso y Cárcel, 836'27 idem.

Id. á D. Pablo Serra por cera para el Ayuntamiento, 484'39 id.

Id. á «La Igualdad» y «La Piqueta» por donativo del Ayuntamiento por una sola vez, 150'00 id.

Id. á D. Antonio Vich por pagos s^oc del valor de los mingitorios, 1058'54 id.

Id. al Depositario 5.º anticipo que hace el Ayuntamiento á la cuenta especial del derribo del recinto fortificado, 40.000 idem.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales primera quincena s^oc Marzo operarios municipales, 1086'75 id.

Id. al mismo por id. 2.º de Febrero id., 947'54 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por 1.º de Marzo id., 234'50 id.

Id. á D. Gabriel Perez por efectos para el Cementerio, 12'00 id.

Id. á D. Jaime Pou por carruajes para servicios municipales, 18'00 id.

Id. á D. Miguel Calafat por bagajes para el cuerpo de Carabineros, 32'50 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos por cuenta del Ayuntamiento, 157'28 id.

Id. á D.ª Margarita Pol por papel timbrado para las oficinas, 203'00 id.

Id. á D. Juan Otero por gastos para el Depósito municipal, 9'35 id.

Id. á «La Económica» por gas para la Casa Socorro de Sta. Catalina, 9'20 id.

Id. á D. Ignacio Vidal por trabajos para la Casa Consistorial, 2'00 id.

Id. á D. Vicente Maté por gastos de limpieza de la Cárcel, 56'55 id.

Id. á D. Pedro Borrás por servicio de limpieza y riego vías públicas, 1291'66 idem.

Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos de la Cárcel y Depósito municipal, 420'00 id.

Id. á D. Bartolomé Rotger por impresos para las oficinas, 320'45 id.

Id. á D. Francisco Llompart por preparados para la Casa Socorro, 4'50 id.

Id. á D. Francisco Cortés por tubos para el alumbrado Casa Consistorial, 9'00 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos para elecciones, 38'15 id.

Id. á D. Antonio Marroig por efectos para el edificio del Juzgado de la Lonja, 100'00 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales para id., 60'75 id.

Id. á D. Antonio Clar s^oc de un dosel para el salón de sesiones del Ayuntamiento, 1000'00 id.

Id. á D. Ramón Abrinas por piedra caliza, 77'40 id.

Id. á los empleados del Ayuntamiento por sus haberes s^oc mes según nóminas, 12.199'23 id.

Id. á la Excm. Diputación á cuenta cuota provincial, 17.807'55 id.

Suma total de pagos, 87.131'70 id.

Existencia, 67.575'81 id.

Total general, 154.707'51 id.

Palma 31 de Mayo de 1904.—El Depositario, Jaime Moya.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publicase en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento fecha 14 Agosto 1899.—El Alcalde, Antonio Planas.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Abril de 1904.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Oficial cantero	Jornal	17	3	51'00
Id. albañil.	Idem	23	2'75	63'25
Peón id.	Idem	32	1'95	62'40
Cavadores.	Idem	22	2'50	55'00
Yeso.	Hectólitro	4	1'45	5'80
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	14'80	2	29'60
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3'18	3'18
Gujarros.	Idem	4	2'25	9'00
Piedra caliza compacta.	»	»	»	3'00
Id. id. id. para inodoros.	»	3	»	24'00
Acerar herramientas.	»	»	»	4'25
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	3	0'60	1'80
Suma.				323'29
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	9	2'75	24'75
Peón id.	Idem	9	1'95	17'55
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'45	3'48
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	2'40	2	4'80
Arena fina.	»	»	»	3'00
Id. del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Suma.				66'18
<i>Iglesia del Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	28	2'75	77'00
Peón id.	Idem	28	1'95	54'60
Cemento del país.	Quintal métrico	5'20	2	10'40
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Suma.				143'59
<i>Teatro</i>				
Oficial albañil.	Jornal	30	2'75	82'50
Peón id.	Idem	20	1'95	39'00
Cemento del país.	Quintal métrico	60	2	120'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	4	3'18	12'72
Piedra machacada.	Idem	4	3	12'00
Sillares «marés del Coll d'en Rebassa»	Idem	3'442	3'16	28'09
Escobillas.	Docena	0'50	0'90	0'45
Petróleo y tubos.	»	»	»	2'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	9'333	0'60	5'60
Suma.				302'86
<i>Inclusa</i>				
Oficial albañil.	Jornal	36½	2'75	100'37
Peón id.	Idem	54½	1'95	106'27
Yeso.	Hectólitro	6	1'45	8'70
Cal apagada.	Idem	3	1'25	3'75
Id. viva.	»	»	»	0'50
Cemento del país.	Quintal métrico	15	2	30'00
Arena de mar.	Metro cúbico	1	3'18	3'18
Sillares «marés de Porreras».	Idem	2'220	15	33'30
Id. «marés del Coll d'en Rebassa».	Idem	3'207	8'16	26'17
Losetas «marés de lliivanya»	Metro cuadrado	10'50	0'80	8'40
Escobillas.	Docena	0'33	0'90	0'75
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	8'667	0'60	5'20
Suma.				326'59
<i>Casa-Consulado</i>				
Oficial albañil.	Jornal	79	2'75	217'25
Peón id.	Idem	102	1'95	198'90
Cal viva.	Quintal métrico	3'20	1'72	5'50
Cemento del país.	Idem	46'40	2	92'80
Id. Portland.	Idem	1'20	10	12'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	6	3'18	19'08
Sillares «marés de Son Verí».	Idem	7'333	9	66'00
Pedazos de «marés».	»	»	»	6'00
Losetas de Santañy.	»	»	»	42'00
Escobillas.	Docena	2	0'90	1'80
Trapos de lana.	»	»	»	0'75
Escabas grandes.	»	»	»	1'00
Espuertas.	»	12	0'45	5'40
Cántaros.	»	6	0'25	1'50
Pleitas de esparto.	»	30	0'45	13'50
Trasporte de tablonas.	»	»	»	18'00
Id. de escombros.	Metro cúbico	20'667	0'60	12'40
Suma.				713'88
Suma total.				1.876'39

Palma 10 de Junio de 1904.—El Vicepresidente de la C. P., José Alcover,

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennisar, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplaza á Bartolomé Alemañy y Cunill, de diez y ocho años de edad, hijo de Bartolomé y de Antonia, soltero, marinerero, vecino de Andraitx, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro el término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre falsificación de una cédula personal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Bartolomé Alemañy y Cunill y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Palma á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—Pedro A. Bauzá.—El Secretario, Sebastian Gazá

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta y por término de veinte días sin sujeción á tipo las fincas que se expresarán, para con su producto hacer pago de las costas á que viene condenado Jaime Vidal y Vidal (a) Bennisar en la causa que se le siguió ante este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

1.ª Una pieza de tierra en el punto denominado «Torrent d'en Roig», de extensión de ciento cuarenta y tres áreas cincuenta centiareas (dos cuarteradas) poco más ó menos que linda al Norte con camino, al Sur con tierra de Bartolomé Bonet (a) Bonito, al Este con camino de Santañy y al Oeste con tierra del expresado Bartolomé Bonet.

2.ª Otra pieza de tierra en el punto denominado Reial Paya de extensión de sesenta y una áreas sesenta centiareas (una cuarterada) ó lo que sea que linda por el Norte con tierra de N. N., al Este con las de N., al Sur con las de Guillermo Llaneras y al Oeste con las de Salvador Vidal.

Las dos descritas fincas radican en el término municipal de Santañy, y se señala para la subasta y remate el día nueve de Julio próximo á las diez en la sala Audiencia de ese Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las descritas fincas se venden sin sujeción á tipo alguno.

2.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás anejo á éste.

3.ª Los títulos de propiedad de los expresados inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberá conformarse el comprador sin derecho á exigir otros.

Cualquier portura será admisible sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1508 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Manacor á once de Junio de mil novecientos cuatro.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Rafael Ferrer.

CEDULAS DE CITACION

En la pieza segunda del concurso de acreedores de D. Mateo Obrador y Bennisar que se sigue por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma, y oficio del infrascrito Escribano, el Sr. Juez accidental de dicho Juzgado por providencia de veinte y ocho del actual tiene acordado convocar á Junta á los acreedo-

res del Obrador para el reconocimiento de créditos, señalando al efecto el día treinta de Junio próximo y hora de las doce ante el referido Juzgado.

Figuran entre otros como acreedores del concursado, D.ª Catalina Sbert y Nicolau y D.ª Magdalena Sastre y Sastre, que han fallecido, ignorando quienes sean sus herederos ó sucesores, y además las hermanas D.ª Mercedes y D.ª Josefa Montes y Jaquotot, vecinas que fueron de esta capital y cuyo paradero es hoy desconocido; por cuyo motivo queda igualmente mandado que en cuanto á tales acreedores se practique por edictos la citación mencionada, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y fijándose además en los sitios públicos de esta misma Ciudad.

En su virtud expido la presente, con prevención á dichos acreedores y á los causa-habientes de los fallecidos, que si no concurren á la expresada Junta les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad, con provehido del día trece del actual dictado en causa sobre lesiones á Pablo Far y Gordiola, ha acordado que se cite en forma á Rafael Jofre Valent, de veinte años de edad, soltero, vecino que fué de la villa de Andraitx á fin de que comparezca en este Juzgado, dentro el término de diez días que contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en conformidad á lo que preceptua el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Palma de Mallorca á trece de Junio de mil novecientos cuatro.—Guillermo Vidal.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente cedula se requiere á los herederos ó causa-habientes desconocidos de D. Tomás Mateu Oramas para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la parte indivisa que les corresponde por legitima en la herencia de D. Marcos Mateu y Magraner consistente en las siguientes fincas:—Una casa zaguan, principal y porche sita en esta Ciudad plaza del Mercado núm. 7, con dos botigas números 6 y 8, que linda por la derecha al entrar con la de D. Felipe Seguí y José Piña, por la izquierda con la de Domingo Llinás, D. Benito Jaume y huertos de D. Nicolas Brondo y de herederos de don Jaime Jaume y por la espalda con casa de Antonio Vert y Pedro Juan Soler. Y una porción de tierra, sita en el término de esta Ciudad y lugar falda-rasa del monte de Bellver, formada por las suertes señaladas con los números ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y nueve y con parte de los que llevan los números 163 y 170 en el plano de la íntegra finca de que procede, mide 124 áreas 86 centiareas y linda por N. con tieras de D. Antonio Forteza, por Este con el camino vecinal de la Bonanova y por Sur y Oeste con otro camino de establecedores.

Pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de once del que rige recaída á solicitud de D. Juan Siquier y Payeras en autos ejecutivos sigue contra los mentados herederos, sucesores ó causa habientes desconocidos y declarados en rebeldía por cuya razón se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que les sirva de requerimiento en forma.

Palma trece de Junio de mil novecientos cuatro.—Sebastian Gazá.

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del referido partido, en providencia del día de hoy dada a petición de D. Pedro Juan Gelabert y Mascó, en los autos ejecutivos que sigue contra D. Antonio Llodrá y Obrador de ignorado paradero, se pone en conocimiento de éste para que dentro de quinto día pueda exponer lo que tenga por conveniente, que D. Cristóbal Picó y Aguiló ha cedido al ejecutante Gelabert, el crédito de dos mil trescientas veinticinco pesetas y sus intereses al seis por ciento anual, que ostentaba contra el expresado Llodrá en virtud de escritura pública autorizada por el notario D. José Alcover día cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve: cuyos créditos e intereses se hallan asegurados con hipoteca constituida sobre una tercera parte indivisa de una casa y corral n.º 48 de la calle Mayor de la ciudad de Felanitx y una mitad indivisa de otra casa y corral n.º 1 de la calle del Mar de la propia ciudad; cuyas partes indivisas fueron adjudicadas al repetido ejecutante por auto de veintiocho de Agosto de mil novecientos tres; y último que el cesionario desea disponer libremente del relacionado crédito con sus intereses.

Palma nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—Guillermo Vidal.

Núm. 1342

CEDULA DE CITACION

En auto de primero Abril de mil novecientos dos dictado en expediente posesorio, este Juzgado acordó la inscripción de una casa núm. 14 calle Porrassar, de esta villa, a nombre de Sebastian Rigo Sastre y Margarita Gelabert Bibiloni. El Sr. Registrador de la Propiedad de Inca suspendió la inscripción por resultar inscrita la finca a nombre de Mateo Gelabert Planas y se cita a los herederos de éste ó a quien se crea con mejor derecho para que dentro ocho días contados desde la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan a oponerse a dicha inscripción; de lo contrario se ratificará el citado auto.

Alaró once de Junio de mil novecientos cuatro.—Pedro Perelló, Secretario.

Núm. 1343

Don José Amigó y Serarols, Teniente de Navio y Juez de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa contra Agustín Llaers y Vila de ignorado paradero, por el delito de contrabando, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de veinte días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en BOLETIN OFICIAL de las Baleares, se persone en este Juzgado a oír sus descargos, en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Ley.

Dado en Barcelona a nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—Por mandado S. S.—Luis Lago, Secretario.—V.º B.º—José Amigó.

Núm. 1344

Don Juan Aguiló Martí, primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de mil novecientos dos Luis Lopez Avilés, por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de mil novecientos dos, número cincuenta y seis del sorteo por el cupo de Manacor y natural de Palma, Luis Lopez Avilés, hijo de Rafael y María de veinte y un años de edad, para que dentro del plazo de treinta días a contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad a responder a los cargos que le resultan

en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto a las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado de instrucción, coadyuvando así a la Administración de Justicia.

Dado en Palma a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Aguiló.

Núm. 1345

Don Nicolás Fábregues Riudavets, primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número dos y Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación a filas me hallo instruyendo el recluta de mil novecientos dos Mariano Juan Torres, natural de Santa Eulalia (Ibiza) provincia de Baleares, hijo de Pedro y de Eulalia, de ventidos años de edad, soltero, de oficio Labrador, su estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, sin otras señas particulares que le distinguan.

Por la presente requisitoria lo cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado situado en el Cuartel de la Esplanada de esta Ciudad para responder a los cargos que en el referido expediente le resulten en la inteligencia de que al no presentarse en el plazo fijado ni ser habido será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de Policía judicial procuren practicar activas diligencias en busca del citado recluta y caso de ser habido lo conduzcan con las debidas seguridades a esta plaza y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón a ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Nicolás Fábregues.

Núm. 1346

D. Nicolás Fábregues Riudavets, primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número dos y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a este Cuerpo, para recibir instrucción Militar, me hallo instruyendo al recluta excedente de cupo del reemplazo de mil novecientos tres, Jaime Martí Bannasar, natural de Alcudia, provincia de Baleares, hijo de Jaime y de Martina, de veinte años de edad, estado soltero, oficio Jornalero, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, sin otras señas particulares que le distinguan.

Por la presente requisitoria lo cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado situado en el Cuartel de la Esplanada de esta Ciudad, para responder a los cargos que en el referido expediente le resulten, en la inteligencia de que al no presentarse en el plazo fijado ni ser habido será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de Su Magstad el Rey, que Dios guarde, encargo a todas las autoridades tanto Civiles como Militares y agentes de policía judicial procuren practicar activas diligencias en busca del citado Recluta y caso de ser habido lo conducirán con las debidas seguridades a esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Mahón a once de Junio de mil novecientos cuatro.—Nicolás Fábregues.

Núm. 1347

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio proximo

las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 11 del mismo a las 12 para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, San Sebastian n.º 1, las proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, seguridad para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los Almacenes de la Administración militar.

Mahón 10 Junio de 1904.—Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon, id. de cok, chocolate, chuletas, dulces, gallinas, garbanzos, huevos, jabón comun, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pastas, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de espermo, vino común, id. generoso.

Núm. 1348

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que a continuación se detallan, se señala el día trece de Julio próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio pueden presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro a cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo a poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 10 de Junio de 1904.—Miguel Carreras.

Artículo de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada leña en rama, sal, paja corta, arroz, garbanzos, habichuelos, tocino, pimenton y vino.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza,

ANUNCIO

ACADEMIA MEDICO MILITAR

Convocatoria a oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real Orden de 20 Mayo del año actual (D. O. número 111) se convoca a oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio 1905 de las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero 1902 (C. L. número 52) adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieren tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 20 de Agosto proximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse a oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No

pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1904. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior a la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes u Oficiales Médicos, de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación a los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase, suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos a oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos a las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen a la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo a lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial número 111.

En cumplimiento de lo que se previene en dicha bases se advierte a todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sortero para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios; tendrá lugar el día 31 de Agosto proximo a las diez y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Director, Florio.